



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA

Magistrada Ponente

AEP 00055-2022

Radicación N°00529

Aprobado mediante Acta No. 49

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 333 de la Ley 906 de 2004, corresponde a la Sala pronunciarse respecto de la solicitud de preclusión elevada por la Fiscalía Segunda Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, dentro de la actuación que por el posible delito de *prevaricato por omisión* adelanta en contra del doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA ex Ministro de Defensa, (q.e.p.d.).

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Según la Fiscalía, mediante Resolución 1947 del 27 de marzo de 2017, el Ministro de Defensa Nacional retiró del

servicio a unos oficiales de la Policía Nacional por “*llamamiento a calificar servicios*”, entre ellos, al Mayor Wilson Fernando Garzón Polanía, al Teniente Coronel Heriberto Cardozo Cortés y al Teniente Coronel Juan Carlos Celis Hernández. Estos interpusieron acción de tutela que, resuelta en segunda instancia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia de 11 de mayo de 2017, amparó sus derechos fundamentales y ordenó al Ministro de Defensa suspender los efectos de la mentada Resolución respecto de los accionantes.

Refiere también que con fecha 20 y 21 de febrero de 2019, el abogado Medardo Garzón Polanía, actuando como apoderado de los tutelantes y en ejercicio del recurso de reposición en trámite administrativo, solicitó al Ministro de Defensa Nacional ordenar a la Junta Asesora de esa Cartera para la Policía Nacional, dar estricto cumplimiento al fallo de 11 de mayo de 2017 del Consejo de Estado.

Ante el incumplimiento del fallo de tutela, los accionantes iniciaron incidente de desacato, en virtud del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, mediante providencia de 9 de diciembre de 2019, declaró en desacato de la sentencia de 11 de mayo de 2017, al Mayor General Oscar Atehortúa Duque, en su condición de Director General de la Policía Nacional, o quien hiciera sus veces, imponiendo como sanción a dicho funcionario multa equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente por incumplimiento de la orden de tutela, momento para el cual fungía como Ministro de Defensa Nacional el Doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA.

A su vez, señala que el 12 de marzo de 2020, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, resolvió en el grado jurisdiccional de consulta del auto de 9 de diciembre de 2019, en el sentido de revocarlo, por considerar que la medida de amparo “(...) no implica un ascenso automático ni retroactivo de los actores”.

Por último, la Fiscalía da cuenta del derecho de petición de 14 de abril de 2020 presentado por el abogado Medardo Garzón Polanía al señor Presidente de la República refiriendo que el Ministro de Defensa, entre otros funcionarios, omitió dar cumplimiento al fallo de tutela y que al amparo de la facultad discrecional, nuevamente, decidió evaluar la trayectoria profesional de los aquí accionantes con un nuevo proyecto de resolución para llamarlos a calificar servicios, razones por las cuales solicitó se diera la orden al Ministro y al Director de la Policía para que “terminen cualquier tipo de persecución, desviación de poder y retiro por llamamiento a calificar servicios” a sus poderdantes, hasta que cesara la situación sanitaria ocasionada por la pandemia por el virus Covid-19.

III. ANTECEDENTES PROCESALES Y SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El 20 de enero de 2022 la Fiscalía Segunda Delegada ante la Corte Suprema de Justicia radicó escrito por medio del cual solicitó programar audiencia para sustentación de preclusión de la acción penal, por muerte del señor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, conforme lo dispuesto en el artículo 332, numeral 1° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el

artículo 77 *ibidem*, por cuanto ello impide continuar con el ejercicio de la acción penal por extinción de la misma.

En la audiencia del día de hoy, tras un recuento fáctico, para soportar su solicitud de preclusión aportó la siguiente documentación: *i)* Copia auténtica del Decreto 2072 del 16 de noviembre de 2019 por el cual fue designado el doctor TRUJILLO GARCÍA como Ministro de Defensa Nacional; *ii)* Acta de posesión No. 629 de fecha 16 de noviembre del 2019; *iii)* Certificación laboral de fecha 11 de octubre de 2021 expedida por la Coordinadora de Talento Humano de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa; y *iv)* Registro civil de defunción con indicativo serial 10438381 emanado de la Notaría Treinta y Uno (31) de Bogotá D.C., que acredita la muerte de TRUJILLO GARCÍA.

IV. MANIFESTACIONES DE LOS INTERVINIENTES

Tanto el delegado del Ministerio Público como el defensor no presentaron oposición y coadyuvaron la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con el numeral 5° del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 001 de 2018, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la solicitud de preclusión realizada por la Delegada de la Fiscalía, en favor del doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, como ex Ministro de Defensa.

El artículo 250 de la Constitución Política establece que la Fiscalía está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Dicha norma, también indica que el ente acusador no podrá suspender, interrumpir, o renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad.

Y en el numeral 5° se señala que en ejercicio de sus funciones deberá solicitar ante el juez de conocimiento¹ la preclusión de las investigaciones cuando, según lo dispuesto en la ley, no hubiere mérito para acusar.

El párrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004 da cuenta que, durante la etapa de juzgamiento, de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1° y 3° *ibidem*, el Fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión.

El aludido numeral 1° consagra como causal de preclusión de la investigación la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.

¹ Sentencias C-872 de 2003, C-591 de 2005 y C-209 de 2007 entre otras.

La Sala encuentra que en el caso objeto de estudio, la Fiscalía acreditó la muerte del indiciado CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, con el registro civil de defunción No. 10438381 expedido por la Notaría Treinta y uno de Bogotá D.C., en el cual se plasmó que el referido ciudadano falleció el **26 de enero de 2021**, según certificado médico de defunción 725607125 suscrito por el doctor Nelson Andrés Pérez Rodríguez.

Al estar frente a la causal objetiva consagrada en el numeral 1° del artículo 82 de la Ley 599 de 2000, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, la Corporación procederá a decretar la extinción de la acción penal, y, en consecuencia, ordenará la preclusión de la investigación dado que el deceso del indiciado imposibilita al Estado continuar con el ejercicio de dicha acción.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por muerte del ex Ministro de Defensa, CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.976.755.

SEGUNDO: PRECLUIR la indagación adelantada en contra de CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA, con fundamento en la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, archivar la actuación.

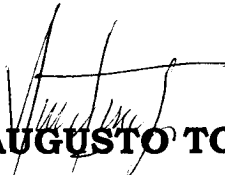
Notifiquese y Cúmplase


BLANCA NELIDA BARRETO ARDILA

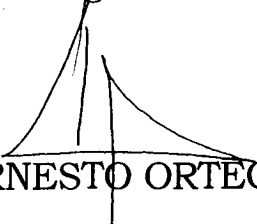
Magistrada


JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado


ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Magistrado


RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario